

NUEVO TRATADO DE DOBLE TRIBUTACIÓN: COLOMBIA- ITALIA.

En aras de evitar la doble tributación entre los nacionales de ambos países el Ministro de Hacienda, Mauricio Cárdenas ha anunciado la firma de un tratado con el estado italiano.

Este nuevo tratado busca como es lo común en este tipo de acuerdos entre los estados que se incentive la inversión de compañías Italianas en Colombia, donde el incentivo principal es que no sea necesario realizar el pago de los mismos impuestos que se encuentren vigentes en los dos países miembros del tratado y los beneficios complementarios es que se busca evitar la evasión fiscal y elusión de impuestos.

Dicho acuerdo va a beneficiar a Colombianos, Italianos y a los fondos de pensiones y cesantías de nuestro país, pues establece tarifas impositivas que son similares a las pactadas en los acuerdos con Reino Unido y Francia (5% a los dividendos cuando los beneficiarios son fondos de pensiones y sociedades que poseen más del 20% del capital de las sociedades que reparten dichos dividendos. Aplicaría la tarifa del 15% en todos los otros casos)

Frente a las ganancias de capital, este acuerdo no fue diferente a los demás de la misma materia, pues las condiciones pactadas son muy similares, donde la enajenación de acciones estará gravada en el país receptor de las inversiones así:

- A) El valor de éstas se derive en más de un 50 % de bienes inmuebles ubicados en el país receptor de la inversión o;
- B) El enajenante de las acciones haya tenido una participación mayor al 10 % de la sociedad de la cual se están enajenando las acciones.

Fuente: Legis Movil- Portal Web.

MODIFICACIÓN EN LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA EL 2018.

El 15 de Diciembre el 2017 emitieron un nuevo Decreto # 2120, por medio del cual se reglamentaron los cambios que se hicieron al régimen de Precios de Transferencia. Los cambios de mayor relevancia son los siguientes:

- La expresión “paraísos fiscales” ha sido reemplazada por la expresión “jurisdicciones no cooperantes de baja o nula imposición o regímenes tributarios.
- Se modificó el contenido del informe local e informe maestro país por país (documentación comprobatoria)
- Se reestructura por medio de este decreto los contribuyentes obligados a presentar la delación informativa de loa precios de transferencia, así mismo el informe local e informe maestro de documentación comprobatoria
- Se ajustaron los diferentes requerimientos del informe local, buscando que los contribuyentes cumplan con la plena competencia cuando determinen ingresos, costos, deducciones, activos y pasivos relativos a las operaciones celebradas con vinculados del exterior, en zonas francas, o con personas naturales o jurídicas ubicadas en jurisdicciones con regímenes tributarios preferenciales de baja o nula imposición.
- Detalla los requisitos y las causales para los contribuyentes que se encuentran obligados a presentar el conocido informe “País por País”, dicho informe contiene información relativa a la asignación global de ingresos e impuestos pagados por el Grupo Multinacional, junto con ciertos indicadores relativos a su actividad económica a nivel global.
- Por medio del Decreto se ha determinado las operaciones de commodities y los sectores económicos que el contribuyente necesita tener en cuenta al momento de determinar si la operación que se está realizando comprende “commodities”
- En el capítulo 3 contiene la declaración informativa.
- Habilita por medio de los sistemas informáticos electrónicos que ha puesto la DIAN a disposición para que el contribuyente pueda liquidar y pagar las sanciones relativas a la documentación comprobatoria mediante el recibo oficial de pago.
- El Decreto también contiene las sanciones que se relacionan con la documentación probatoria y la declaración informativa de los precios de transferencia.

- Por último, indica cual es el procedimiento que se debe utilizar para efectuar correcciones en la información presentada en la declaración informativa y así mismo en la documentación comprobatoria con anterioridad al vencimiento aplicando lo señalado por el art 651 del Estatuto Tributario.

Fuente: Legis Movil- Portal Web.

FACTUACIÓN ELECTRONICA: 7 BILLONES DE PESOS FACTURADOS.

La DIAN ha señalado que al 28 de Noviembre del 2017, el valor bruto de las ventas que fueron facturadas de manera electrónica fue de 7.02 billones de pesos, esto fue realizado por medio de 536.200 facturas emitidas.

Hasta el momento la DIAN ha autorizado a 39 proveedores y 242 facturadores electrónicos para adelantar este mecanismo y señalo que los grandes contribuyentes que facturan electrónicamente son 72.

La directora de fiscalización, Maria Pierina Gonzalez, ha señalado lo siguiente: “Calculamos que el tiempo que le puede tomar a una empresa comenzar a facturar electrónicamente (definir si lo hace con desarrollos tecnológicos propios o a través de un proveedor tecnológico y realizar las pruebas respectivas) puede ser unos seis meses, por eso es importante que se decidan ya por facturar electrónicamente y no esperar a último momento”

La funcionaria señalo que uno de los beneficios principales de facturar de manera electrónica es el ahorro que representa para los empresarios en la gestión de este tipo de documentos, especialmente en el envío y recibo, interacción con los procesos de los negocios, trazabilidad en las operaciones, ahorro en el consumo de papel.

Desmintió también que con la factura electrónica se generen sobrecostos para las empresas, la experiencia en otros países del mundo ha demostrado que que puede ser de un 80%.

Fuente: Portafolio- Portal Web.

TOPES PARA DECLARAR RENTA EN EL 2018.

Por medio del decreto 1951 del 2017 que contiene el calendario tributario, se refiere a los valores tope de patrimonio bruto, ingresos, compras con tarjeta, consumos en general y valor acumulado de las consignaciones bancarias a partir de los cuales quedan obligados los contribuyentes a declarar renta.

Por medio de esta regulación se señala que no estarán obligados a declarar renta:

- Los asalariados cuyos ingresos provengan por lo menos en un 80% de pagos originados en una relación laboral o legal y reglamentaria siempre y cuando en relación con el periodo gravable del 2017 cumpla con los siguientes requisitos:
 - i. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2017 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$143.366.000).
 - ii. Que los ingresos brutos sean inferiores a mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$ 44.603.000).
 - c) Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$ 44.603.000).
 - d) Que el valor total de compras y consumos no supere las mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$ 44.603.000).
 - e) Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras no excedan de mil cuatrocientas (1.400) UVT (\$ 44.603.000).

según lo anterior, no quedan obligados a declarar quienes hasta el 31 de Diciembre no excedan patrimonio bruto las 4.500 UVT es decir (\$143.366.000) o que sus ingresos totales no superen los 1.400 UVT es decir (\$44.603.00) es decir un ingreso mensual de \$3.716.916. Lo cual aplica para personas naturales y sucesiones ilíquidas.

Han definido también los plazos, para pagar el valor de la primera cuota así (según el último dígito del NIT):

- la primera se cumplirá entre el 8 y 21 de febrero
- la segunda será entre el 10 y el 23 de abril del 2018
- la tercera deberán pagarla entre el 13 y 26 de junio.

Las personas jurídicas y demás contribuyentes deberán cumplir con la primera cuota de esta obligación entre el 10 de abril y el 8 de mayo, teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del NIT, mientras que el otro porcentaje del impuesto a cargo deberán pagarlo entre del 13 al 26 de junio del 2018, teniendo en cuenta el último dígito del NIT.

Fuente: Portal Web DIAN- Ámbito Jurídico Portal Web.